RESOLUCION No. 693
(3 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERA ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las previstas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

B. Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas…

C. De conformidad con lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".*

D. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 del 2017, reglamentó la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro.

E. Que el Decreto 092 de 2017, establece en su artículo 2°, inciso 6°: *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto,* ***previa autorización expresa de su representante legal para cada***

contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

F. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, se entiende por reconocida idoneidad ***"Reconocida idoneidad.*** *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.".*

G. Que el Decreto 092 de 2017, artículo 5° establece:

> ***ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

H. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

I. Que la salud pública es un compromiso de la sociedad con su ideal de salud, el Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2022-2031, es un pacto social y un mandato ciudadano que define la actuación articulada entre actores y sectores públicos, privados y comunitarios para crear condiciones que garanticen el bienestar integral y la calidad de vida en Colombia. El Plan Decenal de Salud Pública PDSP, 2022-2031, es la carta de navegación que plantea la línea de trabajo para dar respuesta a los

desafíos actuales en salud pública y para consolidar, en el marco del sistema de protección social, las capacidades técnicas en los ámbitos nacional y territorial para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ONU, 2000); así mismo, plantea estrategias de intervención colectiva e individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud.

J. Que la normatividad vigente para el sector salud establece en el marco de la Constitución Política en su artículo Nº 2 que: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

K. Que la Ley 715 de 2001 en su Capítulo 2 establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud y específicamente en el artículo 44.3 determina las competencias de los Municipios en Salud Publica, así como lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública resolución 1841 de 2013, el decreto 3518 de 2006 y la resolución 518 de 2015.

L. Que el artículo 5 de la Ley 136 de 1994 que estable "son principios rectores de la administración municipal. a) **EFICACIA**: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos; b) **EFICIENCIA**: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado".

M. Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, adoptado en la Resolución 2367 de 2023, estableció tres pilares que determinan aspectos fundamentales para la gestión de la salud pública y parten de comprender el ejercicio del derecho a la salud desde el enfoque de desarrollo humano sostenible y los determinantes sociales de la salud. En este enfoque se pretende gestionar la salud pública a partir de la movilización positiva de los determinantes sociales de la salud, que permiten potencializar las capacidades de los sujetos, así como la buena salud, el bienestar y la calidad de vida. Los pilares del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031

son: protección social, cultura para la vida y la salud, ambiente y salud, integralidad en salud.

N. Que en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. La rectoría de la salud pública en cabeza ejecutiva del sector administrativo de salud y protección social, en su conjunción misional reconoce la necesidad no solo de velar por la salud, sino además de trabajar en políticas sociales que lleven a mejores condiciones de vida y bienestar, destacando el reconocimiento de los sujetos de especial protección. En este sentido, el PDSP 2022 – 2031 plantea un conjunto de ordenadores que buscan estructurar su alcance y establecer nichos de acción colectiva, en la que confluyen múltiples intervenciones y actores institucionales y sociales, a partir de decidir la incidencia en los determinantes sociales de la salud como un camino que trasciende el sistema de salud, y reconoce más allá de su relevancia, que alcanzar el más alto nivel de salud requiere de acciones estatales y sociales que sustenten el logro de resultados de bienestar y de desarrollo humano y sostenible.

O. La ley 715 de 2001, en su artículo 44 determina las obligaciones para los Municipios en materia de salud a través de los cuales deben dirigir y coordinar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual deberán cumplir funciones tales como: formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud, supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción, impulsar mecanismos para la adecuada participación social, ejercer competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente. La misma ley (715 de 2001) en su artículo 46 define que la gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

P. Que la circular 001 de 2008 emanada por la Superintendencia Nacional de Salud dispone que las acciones de vigilancia en salud pública; las acciones de saneamiento ambiental; las acciones de gestión del conocimiento; y las acciones para la gestión operativa y funcional del Plan Nacional de Salud Pública, son indelegables y están a cargo de los entes territoriales en cabeza de Gobernadores y alcaldes.

Q. Que es responsabilidad del Municipio de Necoclí, ejecutar las acciones planteadas en el Plan de Desarrollo 2024-2027, **Línea Estratégica 2:** Inclusión Social para el Fortalecimiento del Bienestar Individual y Colectivo,

y para la atención del fenómeno migratorio, **Componente 2.2:** Salud, para ello se establece la necesidad de suscribir un proceso que tiene por objeto "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2026, LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD Y DEL PLAN DE DESARROLLO "NECOCLÍ NUESTRA IDENTIDAD 2024–2027"**.

R. Para el caso concreto la **CORPORACION OVIEDO**, identificada con **Nit 901.638.475 – 2**, la cual es una entidad sin ánimo de lucro, con amplia experiencia en convenios que incluyan en el desarrollo del proyecto objeto del estudio, los cuales se evidencian en el RUP, ha manifestado su intención de apoyar al municipio en la satisfacción de la necesidad planteada en estos estudios previos, renunciando a las utilidades que ello implica, todo lo contrario, se ha sumado con esfuerzos en dinero significativo.

S. Que el Alcalde Municipal de Necoclí, se encuentra facultado para celebrar toda clase de contratos para la ejecución del plan de desarrollo o programa de gobierno, mediante los procedimientos de contratación previstos en el estatuto general de contratación pública.

T. Que las demás condiciones se encuentran establecidas en el estudio previo que es fundamento del presente acto administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar **Convenio de Asociación** con la **CORPORACION OVIEDO**, identificada con **Nit 901.638.475 – 2**, Representada Legalmente por la señora **PAULA ANDREA OVIEDO ALVAREZ**, identificada con **cédula de ciudadanía número 1.067.849.673;** cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2026, LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD Y DEL PLAN DE DESARROLLO "NECOCLÍ NUESTRA IDENTIDAD 2024–2027""***, el cual se regirá por lo dispuesto en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal y en lo no previsto en él, se aplicarán las normas del Código Civil y Código de Comercio.

ARTICULO SEGUNDO: El valor del Convenio corresponde a: **Seiscientos quince millones ciento sesenta y un mil novecientos cincuenta pesos con ochenta centavos m/cte. ($615´161.950,80)**, que corresponde al valor total indicativo de los recursos que aportan las entidades para la ejecución del proyecto descrito en el presente estudio previo.

Los cuales se integran por los aportes de las partes de la siguiente manera:

- Aporte del Municipio de Necoclí (70%): **Cuatrocientos treinta millones seiscientos trece mil trescientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos m/cte. ($430´613.365,56)**, los cuales se encuentran totalmente respaldados y amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 00169.
- Aporte de la Corporación Oviedo (30%): **Ciento ochenta y cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos con veinticuatro centavos m/cte. (184´548.585,24)**, representados en dinero para el despliegue en las 126 veredas del territorio), de conformidad con el Plan de Acción en Salud (PAS) 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La **CORPORACIÓN OVIEDO**, deberá acreditar los siguientes requisitos y condiciones mínimas para la suscripción del presente contrato interadministrativo:

- RUT
- Representación Legal
- Antecedentes
- Certificado de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales
- Copia cédula del Representante Legal
- Propuesta Técnica

ARTÍCULO CUARTO: Los Estudios Previos y demás Documentos Técnicos, estarán a disposición de la **CORPORACIÓN OVIEDO**, en la Secretaría de Salud del municipio de Necoclí, Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella, no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en el Municipio de Necoclí, a los tres (3) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO
Alcalde Municipal

"Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II"